

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1940-2018**

Lima, 06 de agosto del 2018

Exp. N° 2017-070

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700124443, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2679-2017 a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. (en adelante, STATKRAFT), identificada con R.U.C. N° 20269180731.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-63, de fecha 6 de noviembre de 2017, se determinó dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador a STATKRAFT por presuntamente incumplir con el "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el primer semestre de 2017.
- 1.2. El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2017.
 - b) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el segundo trimestre de 2017.
 - c) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2679-2017, notificado el 10 de noviembre de 2017, se inició un procedimiento administrativo sancionador a STATKRAFT por los presuntos incumplimientos detallados en el numeral anterior.
- 1.4. A través de la Carta N° SKP/GOP-274-2017, recibida el 24 de noviembre de 2017, STATKRAFT presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
 - a) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 12 de marzo de 2017, la unidad G1 de la C.H. Gallito Ciego estuvo fuera de servicio desde las 8:35 horas hasta las 22:50 horas para la realización de trabajos de

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de octubre de 2005.

mantenimiento preventivo del generador G1. Durante la parada de la unidad G1, se efectuaron las siguientes actividades:

- Mantenimiento preventivo del transformador de potencia N° 1.
- Adecuación de tubería forzada y canal de descarga de la unidad para las pruebas de medición de eficiencia.
- Mantenimiento preventivo del generador.

El motivo del retraso en la entrada en servicio del generador se debió a los trabajos de *“Adecuación de tubería forzada y canal de descarga de la UG N° 1 para las pruebas de medición de eficiencia”*, que fueron necesarios para poder realizar, posteriormente, las pruebas de potencia efectiva solicitadas por el COES. Estos trabajos culminaron a las 21:05 horas para, posteriormente, realizar las operaciones, por lo que la unidad G1 entró en servicio a las 22:50 horas.

- b) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 30 de marzo de 2017, la unidad G2 de la C.H. Gallito Ciego estuvo fuera de servicio desde las 8:04 horas hasta las 13:46 horas para la realización de trabajos de inspección de turbina debido al incremento de sólidos. Los trabajos terminaron a las 13:05 horas para, posteriormente, realizar las operaciones, por lo que la unidad G2 entró en servicio a las 13:46 horas. El exceso del tiempo de ejecución del mantenimiento programado se debió al tiempo de ejecución de las maniobras de ingreso de la unidad G2.
- c) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 26 de abril de 2017, la unidad G2 de la C.H. Gallito Ciego estuvo fuera de servicio desde las 13:22 horas hasta las 21:11 horas para la realización de trabajos de ajuste de tiempo de apertura y cierre de distribuidor. El retraso de la entrada en servicio del generador se debió a que se tuvieron que realizar pruebas adicionales para verificar los adecuados “Ajustes de tiempo de cierre y apertura del distribuidor”. Dichos trabajos culminaron a las 21:00 horas, por lo que el tiempo restante corresponde a los tiempos necesarios para realizar las operaciones de puesta en servicio del grupo de generación.
- d) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 25 de mayo de 2017, la C.H. La Oroya estuvo fuera de servicio desde las 6:20 horas hasta las 23:00 horas para la realización de trabajos de mantenimiento de limpieza de la toma Cut Off y de los sedimentos del canal de conducción. El retraso de la entrada en servicio de la referida central se debió a que, en paralelo, se realizaron trabajos de limpieza del canal La Oroya, que fueron necesarios para asegurar la correcta operación de la central. Dichos trabajos culminaron a las 15:55 horas y, posteriormente, se realizaron las operaciones de llenado de toma Cut Off y llenado del canal La Oroya, las mismas que duraron, aproximadamente, 7 horas, para luego realizar las operaciones en la casa de máquinas.
- e) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 11 de mayo de 2017, la unidad G1 de la C.H. Cahua estuvo fuera de servicio desde las 0:00 horas hasta las 14:46 horas para el cambio de turbina, para lo que fue necesario ejecutar las operaciones de vaciado de la tubería forzada debido a la fuga de agua por la válvula esférica de la unidad G2. Los trabajos de cambio de turbina se venían ejecutando desde el 10 de mayo y culminaron

el 11 de mayo de 2017 a las 11:55 horas; no obstante, posteriormente, se tuvo que realizar las operaciones para el ingreso de la unidad G2.

- f) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 18 de mayo de 2017, la C.H. Cahua estuvo fuera de servicio desde las 3:47 horas hasta las 16:42 horas para la realización de trabajos de mantenimiento correctivo del sello y para el reemplazo de anillos de hermeticidad de la válvula esférica de la unidad G2. Los trabajos de mantenimiento correctivo culminaron a las 14:16 horas y, luego, se tuvo que realizar las operaciones para el ingreso de la unidad G2. Debido a que los trabajos se realizaron en la válvula esférica fue necesario realizar todo el vaciado de la tubería, lo que incrementó los tiempos de salida y reposición de la central.
- g) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 1 de junio de 2017, la unidad G2 de la C.H. Cahua estuvo fuera de servicio desde las 7:11 horas hasta las 22:16 horas para la realización de trabajos de reubicación de instrumentación y control del sistema contra incendios. Estos trabajos culminaron a las 21:44 horas y, luego, se tuvo que realizar las operaciones para el ingreso de la unidad. La demora en el mantenimiento se debe a que existió retraso durante las pruebas de integración de los sistemas contraincendios al nuevo SCADA local.
- h) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 5 de junio de 2017, la unidad G1 de la C.H. Cahua estuvo fuera de servicio desde las 7:30 horas hasta las 24:00 horas para la realización de trabajos de reubicación de instrumentación y control del sistema contra incendios. Estos trabajos culminaron a las 22:00 horas y, posteriormente, tuvo que efectuar las operaciones para el ingreso de la unidad G1. La demora en el mantenimiento se debe a que existió retraso durante las pruebas de integración de los sistemas contraincendios al nuevo SCADA local.
- i) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 25 de abril de 2017, la unidad G1 de la C.H. Malpaso estuvo fuera de servicio desde las 8:00 horas hasta las 15:49 horas para la realización de pruebas eléctricas al generador; no obstante, los trabajos de campo recién iniciaron a las 8:54 horas y, por tal motivo, las pruebas eléctricas se postergaron hasta las 15:30 horas para, luego, realizar las maniobras previas para la entrada en servicio de la unidad G1.
- j) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 13 de junio de 2017, la unidad G1 de la C.H. Malpaso estuvo fuera de servicio desde las 8:52 horas hasta las 18:01 horas para realizar la instalación de instrumentación para las pruebas de eficiencia y potencia efectiva, a solicitud del COES, así como el reemplazo del sensor de temperatura y pruebas de control. Durante la adecuación de la instrumentación para la medición de eficiencia en la unidad G1 se detectó que uno de los sensores de temperatura presentaba errores de medición y, por tanto, fue necesario efectuar su cambio a fin de tener la instrumentación completa y adecuada para las pruebas de eficiencia.
- k) En la actividad de mantenimiento programado ejecutada el 18 de junio de 2017, la unidad G3 de la C.H. Malpaso estuvo fuera de servicio desde las 13:45 horas hasta las 18:52 horas para realizar el retiro de instrumentación para las pruebas de eficiencia y potencia efectiva a solicitud del COES.

Debido a la complejidad de las pruebas, se realizó la instalación de instrumentación para permitir la medición de la eficiencia de la unidad G3. Luego del proceso de medición de eficiencia, se procedió a retirar la instrumentación instalada anteriormente, lo que demoró más de lo previsto debido a la complejidad de la prueba de eficiencia y potencia efectiva.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 153-2018-DSE/CT, notificado el 23 de julio de 2018, Osinergmin remitió a STATKRAFT el Informe Final de Instrucción N° 92-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos; no obstante, pese al tiempo transcurrido, STATKRAFT no ha presentado descargos.
- 1.6. Mediante el Memorándum N° DSE-CT-296-2018, de fecha 1 de agosto de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer y segundo trimestre de 2017 y a la no remisión de la justificación técnica.
- 3.3. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

El Procedimiento tiene como objetivo establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica que se ejecutan en virtud del PR-25 del COES, debido a que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa de las unidades térmicas. De igual modo, establece un procedimiento que permite verificar el

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente.

El referido Procedimiento es de aplicación al COES y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

Cabe precisar que, con motivo del Procedimiento, Osinergmin viene evaluando mensualmente el resultado de la verificación de los mantenimientos efectuados por las empresas integrantes del COES consignados en el Programa Mensual de Mantenimiento aprobado por la Dirección de Operaciones del COES, así como de los mantenimientos programados diariamente. Asimismo, se establece que, de ser el caso, el titular de la instalación remitirá el sustento del exceso de la actividad de mantenimiento programado, de manera digitalizada a través del sistema extranet de Osinergmin, en un plazo no mayor a 4 días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso.

El ítem 4 de su numeral 6, para empresas titulares de unidades de generación, establece que se sancionará a dichas empresas cuando excedan el plazo extendido para la actividad de mantenimiento. Asimismo, el ítem 3 del referido numeral establece que se sancionará a tales empresas cuando no remitan la justificación técnica (del exceso de tiempo en el mantenimiento) o la remitan fuera del plazo y/o en forma distinta a la prevista en el Procedimiento.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD³, y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2011-OS/CD⁴, establecen la forma de cálculo de multa a imponer por los incumplimientos descritos en el párrafo anterior.

4.2. Respecto a haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer y segundo trimestre de 2017 y a la no remisión de la justificación técnica

En los descargos remitidos por STATKRAFT, se observa que ésta describe los hechos ocurridos en sus distintas centrales de generación que conllevaron al exceso del plazo extendido para sus actividades de mantenimiento programado durante el primer semestre (primer y segundo trimestre) de 2017, con la intención de justificarlos. En ese sentido, esta situación evidencia que, efectivamente, en las actividades de mantenimiento programado observadas en el Informe de Instrucción DSE-FGT-63, y que son materia de análisis en el presente procedimiento, STATKRAFT excedió el plazo previsto.

En este extremo, se debe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 5.2.1 del Procedimiento (así como en su numeral 5.2.2):

“(...) el Titular de la unidad de generación sustentará técnicamente ante el OSINERGMIN, el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido, así como deberá precisar el tiempo en el cual culminaría la referida

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de diciembre de 2006.

⁴ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de setiembre de 2011.

actividad de mantenimiento. El Titular remitirá el referido sustento, de manera digitalizada a través del sistema Extranet del OSINERGMIN, como máximo en un plazo no mayor a cuatro (4) días útiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso (...)

Esta ampliación de plazo se dará como máximo hasta en dos oportunidades”.

Como se puede apreciar, el Procedimiento establece, clara y específicamente, la forma y el medio a través de los cuales debe remitirse el sustento para la ampliación del plazo de las actividades de mantenimiento. No obstante, en el presente caso, recién en los descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, STATKRAFT pretende justificar el exceso del plazo de sus actividades de mantenimiento. En tal sentido, de acuerdo con lo indicado precedentemente, de ninguna forma puede considerarse que estos excesos se encuentran justificados.

En el mismo sentido, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, las justificaciones técnicas serán admitidas, únicamente hasta el quinto día último útil del siguiente mes; sin embargo, en el presente caso, como se mencionó previamente, STATKRAFT recién intenta justificar el exceso del plazo, tras el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; es decir, más de 1 año después de los hechos materia de análisis.

Cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin “es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”.

Por tal motivo, se ha verificado que STATKRAFT ha incurrido en las infracciones previstas en los ítems 3 y 4, del numeral 6 del Procedimiento, para empresas titulares de unidades de generación, siendo pasibles de sanción de conformidad con lo previsto en los numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

4.3. Graduación de la sanción

a) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el primer trimestre de 2017

De acuerdo con el numeral 2.4.2 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, para una unidad de generación hidráulica, la multa se calcula de la siguiente forma:

$$Multa = (C + SS) \times h^e \times P + \sum (CMg_i - CMg'_i) \times 0.25 \times P$$

C: Canon de agua expresado en nuevos soles por MWh de acuerdo al rendimiento de cada central hidroeléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 214 de su Reglamento.

SS: Costo por sólidos en suspensión expresado en nuevos soles por MWh, reconocido en la fijación tarifaria vigente.

CMg_i: Costo Marginal Promedio del SEIN, cada quince minutos y aplicado al periodo h conforme a lo establecido en el procedimiento técnico del COES N° 07.

CMg_i[']: es el Costo Marginal de la unidad que excedió el plazo cada quince minutos y aplicado al periodo h, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del procedimiento técnico del COES N° 10.

h^e: es el exceso en horas, respecto al plazo extendido para actividades de mantenimiento. Se aceptará una tolerancia de 0.5 horas.

P: es la capacidad nominal de la unidad en MW, establecida en las fichas técnicas vigentes declaradas al COES conforme a su procedimiento técnico N° 20 "Verificación del cumplimiento de requisitos para ser integrante del COES-SINAC".

*El valor del canon de agua, costo por sólidos en suspensión, costos marginales, factores de pérdidas se han obtenido de la información publicada por el COES, y en la información contenida en los datos de las transferencias mensuales de energía.

En ese sentido:

Fecha	Central	Unidad	$\sum(CMg - g') \times 0.25 \times P$	$(C+SS) \times h^e \times P$	Total
12/03/2017	Gallito Ciego	G1	0.00	160.78	160.78
30/03/2017	Gallito Ciego	G2	11.92	18.30	30.22
TOTAL					191

Por tal motivo, y teniendo en consideración que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT) vigente asciende a S/ 4150:

$$\text{Multa: } S/ 191 / 4150 = 0.04 \text{ UIT}$$

b) Haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento programado durante el segundo trimestre de 2017

De acuerdo con el numeral 2.4.2 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD, para una unidad de generación hidráulica, la multa se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Multa} = (C + SS) \times h^e \times P + \sum (CMg_i - CMg_i') \times 0.25 \times P$$

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1940-2018**

En ese sentido:

Fecha	Central	Unidad	$\Sigma(CMg - g') \times 0.25 \times P$	$(C+SS) * h * P$	Total
25/04/2017	Malpaso G1	G1	70.04	14.86	84.90
26/04/2017	Gallito Ciego	G2	21.36	73.62	94.98
11/05/2017	Cahua	G1	41.89	87.30	129.19
18/05/2017	Cahua	Central	651.97	183.19	835.16
25/05/2017	Oroya	Central	23.76	33.55	57.31
01/06/2017	Cahua	G2	70.14	65.16	135.30
05/06/2017	Cahua	G1	154.19	78.94	233.13
13/06/2017	Malpaso	G1	106.38	19.72	126.10
18/06/2017	Malpaso	G3	98.44	32.68	131.12
TOTAL					1827.19

Por tal motivo, y teniendo en consideración que el valor de la UIT vigente asciende a S/ 4150:

Multa: S/ 1827.19 / 4150 = 0.44 UIT

c) No haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre de 2017

De acuerdo con el literal a) del numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, y dado que STATKRAFT ha incurrido en 11 incumplimientos durante el periodo supervisado, corresponde imponerle una multa ascendente a 13 UIT.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. con una multa ascendente a 0.04 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el primer trimestre de 2017, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 4 del numeral 6 del "Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012444301

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. con una multa ascendente a 0.44 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por haber excedido el plazo extendido para la actividad de mantenimiento durante el segundo trimestre de 2017, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 4 del numeral 6 del “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD”, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo con el numeral 2.4 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012444302

Artículo 3.- SANCIONAR a la empresa STATKRAFT PERÚ S.A. con una multa ascendente a 13 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber remitido la justificación técnica para la prolongación del mantenimiento programado de sus unidades de generación durante el primer semestre del año 2017, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 3 del numeral 6 del “Procedimiento para Supervisar la Verificación de la Disponibilidad y el Estado Operativo de las Unidades de Generación del SEIN”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 316-2005-OS/CD, para empresas titulares de unidades de generación, sancionable de acuerdo al numeral 2.3 del Anexo N° 10 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 672-2006-OS/CD.

Código de Infracción: 170012444303

Artículo 4.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁵.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad (e)

⁵ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.